

ÍNDICE TEMÁTICO

TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición

(Incluye las reformas introducidas al Texto Único por las Leyes 15 de 2012, 62 y 82 de 2015 y 12 de 2016)

DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Por el cual se reglamenta la Ley N.º 22 de 27 de junio de 2006

(Incluye las modificaciones introducidas por los Decretos Ejecutivos 90 y 188 de 2009, 128 de 2010 y 12 de 2015)

*Preparado por: Andrés A. Mojica García de Paredes
Cendoj*

A.

- **ACCIÓN DE RECLAMO**¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 37 y literal c. del numeral 48 del artículo 2. Glosario.

Numeral 11 del artículo 10. Competencia.

Numeral 8 del artículo 45. Licitación por mejor valor con evaluación separada.

Numeral 5 del artículo 48. Licitación abreviada.

Numeral 3 del artículo 120. Creación.

Artículo 127. Acción de reclamo.

Artículo 128. Plazo para resolver.

Artículo 129. Notificación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 19: (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 88: (Reglas del acto de celebración de la licitación pública)

Artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Artículo 193: (Reclamos y recursos)

Artículo 298: (Acción de reclamo)

Artículo 299: (Única instancia)

Artículo 300: (Requisitos)

Artículo 301: (Acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 302: (Plazo para resolver)

Artículo 303: (Efectos del reclamo)

Artículo 304: (Publicidad y ejecutoria de las resoluciones)

Artículo 305: (Interposición mediante apoderado legal)

Artículo 319: (Facultades jurisdiccionales)

Artículo 365: (Acción de Reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)

Artículo 366: (Término para resolver)

¹ Acción que pueden interponer las personas naturales o jurídicas contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista y antes de que se adjudique, mediante resolución, el acto público correspondiente.

Artículo 367: (Notificación)

- **ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS²**

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 31. Aceptación del pliego de cargos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 39: (Aceptación del pliego de cargos)

- **ACTA DE ENTREGA³**

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 90. Acta de entrega.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 242: (Acta de aceptación final)

Artículo 243: (Entregas parciales)

Artículo 244: (Documento de recepción)

- **ACTO DESIERTO⁴**

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 5 del artículo 18. Principio de transparencia.

Numeral 11 del artículo 42. Licitación pública.

Numeral 14 del artículo 43. Licitación por mejor valor.

Numeral 22 del artículo 45. Licitación por mejor valor con evaluación separada.

Numeral 6 del artículo 47. Licitación de subasta en reversa.

Numeral 13 del artículo 48. Licitación abreviada.

Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratista.

Artículo 56. Acto desierto.

Artículo 130. Recurso de impugnación.

² Es la obligación que tiene todo proponente en un acto de selección de contratista de aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

³ Documento que confecciona la entidad contratante al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, denominado acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato.

⁴ Acto por el cual la entidad licitante, mediante resolución motivada, declara que al acto de adquisición pública no se presentó propuesta válida alguna.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Literal c. del artículo 3: (Principio de transparencia)

Literales d., f. e i. del artículo 80: (Compras menores en el rango de B/. 5,000.00 a B/. 30,000.00)

Literales j. y n. del artículo 88: (Reglas del acto de celebración de la licitación pública)

Literal p. del artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Literales g. e i. del artículo 111: (Reglas para la celebración de la licitación para convenio marco)

Literal g. del artículo 126: (Reglas para el acto de celebración de la licitación de subasta en reversa)

Artículo 148: (Adjudicación de los actos de selección de contratista)

Artículo 152: (Causales para declarar un acto desierto)

Artículo 153: (Propuestas riesgosas)

Artículo 154: (Propuestas onerosas o gravosas)

- **ADJUDICACIÓN DE LOS ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA**⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 3, 4, 9 y 48 del artículo 2. Glosario.

Artículo 4. Consortio o asociación accidental.

Numeral 14 del artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes.

Numeral 6 del artículo 15. Obligaciones y deberes del contratista

Numeral 5 del artículo 18. Principio de transparencia.

Numeral 7 del artículo 19. Principio de economía.

Artículo 23. División de materia.

Numeral 11 del artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 28. Condiciones especiales.

Numerales 7, 10, 11 y 15 del artículo 42. Licitación pública.

Numerales 2 y 8 del artículo 43. Licitación por mejor valor.

Numeral 3 del artículo 45. Licitación por mejor valor con evaluación separada.

Numerales 2 y 6 del artículo 46. Licitación para convenio marco.

Numeral 6 del artículo 47. Licitación de subasta en reversa.

Numeral 7 del artículo 48. Licitación abreviada.

Numeral 8 del artículo 49. Subasta de bienes públicos.

Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratista.

Artículo 58. Facultad de la entidad licitante.

Numerales 3 y 4 del artículo 68. Contratación por mérito.

Artículo 70. Firma del contrato.

Artículo 101. Fianza de cumplimiento.

Numeral 1 del artículo 120. Creación.

Numeral 4 del artículo 140. Nulidad absoluta de los contratos.

⁵ Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base en la Ley, en los reglamentos y en el pliego de cargos, y le pone fin al procedimiento precontractual.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Literal e. del artículo 3: (Principio de transparencia)

Literal g. del artículo 4: (Principio de economía)

Artículo 12: (División de materia)

Artículo 24: (Obligaciones y deberes de las entidades contratantes)

Artículo 26: (Incapacidad legal para contratar)

Literal f. del artículo 28: (Obligaciones y deberes de los contratistas)

Literal k. del artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

Literales a. y f. del artículo 35: (Elementos que se incluyen en las condiciones especiales)

Literal d. del artículo 79: (Contrataciones menores en el rango de B/1,000.00 a B/5,000.00)

Literales e. e y. del artículo 80: (Compras menores en el rango de B/5,000.00 a B/30,000.00)

Literales f., i. y j. del artículo 88: (Reglas del acto de celebración de la licitación pública)

Artículo 89: (Presentación de un sólo proponente)

Artículo 98: (Preparación del pliego de cargos)

Literal f. del artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Artículo 101: (Presentación de un sólo proponente)

Artículo 148: (Adjudicación de los actos de selección de contratista)

Artículo 149: (Interposición de recursos por los agraviados)

Artículo 150: (Derecho a formalizar el contrato)

Artículo 151: (Obligación a firmar el contrato)

Artículo 158: (Compensación de gastos por rechazo de la propuesta)

Artículo 173: (Definición de contratación por mérito)

Artículo 174: (Elaboración del reglamento)

Artículo 177: (Convocatoria)

Artículo 178: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 181: (Requisitos de la adjudicación por mérito)

Artículo 186: (Orden de prioridad de adjudicaciones)

Artículo 191: (Acta de recomendación final)

Artículo 194: (Presentación de un sólo proponente)

Artículo 212: (Firma del contrato)

Artículo 264: (Causales nulidad absoluta de los contratos públicos)

Artículo 277: (Fianza de cumplimiento)

Artículo 310: (Información que debe contener la publicación)

Artículo 319: (Facultades jurisdiccionales)

Artículo 339: (Recurso de impugnación)

Artículo 342: (Requisitos del recurso de impugnación)

Artículo 375: (De los efectos de la ley en el tiempo)

• AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 38 del artículo 2. Glosario.

Numerales 12 y 14 del artículo 19. Principio de economía.

⁶ Una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la resolución que resuelve el recurso de impugnación, queda agotada la vía gubernativa y contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratista.

Numerales 4 y 5 del artículo 116. Procedimiento de resolución.

Artículo 133. Agotamiento de la vía gubernativa.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 357: (Notificación y agotamiento de la vía gubernativa)

Artículo 364: (Notificación y Agotamiento de la Vía Gubernativa)

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. (Modificado por la Ley 15 de 2012).

Artículo 62. Causales.

Artículo 141. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 1: (Ámbito de aplicación)

- **APEGO A LAS NORMAS**⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 132. Apego a las normas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **AVALÚO**⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 49. Subasta de bienes públicos.

⁷ Esfera, espacio o campo de actividad sobre el cual se aplica la legislación de adquisiciones públicas.

⁸ Indica que todos los procesos de adquisiciones públicas se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

⁹ Acto por medio del cual la entidad somete a la valuación de dos peritos, uno designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Contraloría General de la República, para determinar el valor de mercado de un bien que el Estado desee vender o adquirir.

Artículo 60. Avalúo.

Numeral 6 y literal c. del párrafo del artículo 62. Causales.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

Artículo 101. Fianza de cumplimiento.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 128: (Valor estimado) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 2010)

Artículo 160: (Avalúo de inmuebles)

Artículo 161: (Avalúo de la permuta de bienes)

Artículo 162: (Avalúos para bienes ubicados en el extranjero)

Artículo 163: (Avalúo de bienes semovientes)

Artículo 164: (Avalúo de bienes consumibles)

Artículo 273: (Monto de las fianzas)

Artículo 282: (Fianza en caso de subasta en reversa)

- **AVISO DE CONVOCATORIA**¹⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 7 del artículo 2. Glosario.

Artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 32. Aviso de convocatoria.

Literal a. del numeral 3 del artículo 33. Publicación de la convocatoria.

Artículo 34. Constancia de la convocatoria.

Artículo 37. Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación.

Artículo 38. Modificaciones al pliego de cargos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 7: (Principio de publicidad)

Artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

Artículo 40: (Avisos de convocatoria)

Artículo 41: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 42: (Imposibilidad de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 43: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 44: (Antelación de la convocatoria en actos complejos)

Artículo 45: (Venta, arrendamiento o concesión de bienes revertidos)

Artículo 46: (Registro histórico de los avisos de la convocatoria)

Artículo 47: (Constancia de la convocatoria)

Artículo 131: (Convocatoria)

Artículo 132: (Requisitos del aviso de convocatoria)

¹⁰

Información concreta que debe incluir, como mínimo, la descripción del acto público y la identificación de la entidad licitante; la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse el pliego de cargos; el lugar, el día y la hora de presentación de las propuestas; el lugar, el día y la hora de inicio del acto público; el lugar, el día y la hora de la reunión previa y homologación cuando proceda; una breve descripción del objeto contractual, la partida presupuestaria y, en el caso de disposición de bienes del Estado, el valor estimado.

Artículo 133: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 156: (Publicación del Aviso)

Artículo 178: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 179: (Publicación del aviso de la convocatoria)

Artículo 180: (Presentación de la propuesta o de la prepropuesta)

B.

- **BENEFICIARIO DE LAS FIANZAS**¹¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 105. Beneficiario de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 288: (Beneficiario de las fianzas)

C.

- **CÁLCULO DE LA MULTA**¹²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 111. Cálculo de la multa.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 227: (Cálculo de la multa en entregas parciales o avance de obra)

- **CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN**¹³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 37. Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación.

¹¹ Las fianzas deberán emitirse a favor de la entidad contratante y de la Contraloría General de la República, y serán depositadas en esta última, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación que se expida.

¹² En los contratos de obra y de servicios, en los cuales se estipule el pago parcial por avance de la obra o entrega de informe, la multa se aplicará con base en la etapa dejada de ejecutar o el informe dejado de entregar por el contratista.

¹³ En los casos de actos públicos cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se realizará con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista. En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, con una anticipación no menor de dos días hábiles, antes de la fecha de su celebración.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 54: (Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación)

- **CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**¹⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 8 del artículo 2. Glosario.

Numeral 8 del artículo 10. Competencia.

Artículo 42. Licitación pública.

Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Artículo 46. Licitación para convenio marco.

Artículo 48. Licitación abreviada.

Artículo 53. Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.

Artículo 56. Acto desierto.

Artículo 119. Incumplimiento de las órdenes de compra en convenio marco.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Literal i. del artículo 19: (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Literal a. del artículo 72: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de contratación menor)

Literal a. del artículo 82: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de licitación pública)

Literal a. del artículo 94: (Requisito previos para efectuar el procedimiento de licitación por mejor valor)

Artículo 107: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 108: (Presentación de la propuesta)

Artículo 114: (Modificación del precio de la oferta y competencia entre proveedores ingresados al catálogo)

Artículo 115: (Inclusión de los productos o servicios en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 116: (Criterios para la adquisición de los productos o servicios del catálogo)

Artículo 117: (Obligación de consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 118: (Excepción al uso del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 121: (Requisitos para efectuar el procedimiento de licitación de subasta en reversa)

Artículo 152: (Causales para declarar un acto desierto)

Artículo 168: (Obligación de utilizar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

- **CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**¹⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato. (Modificado por la Ley 12 de 2016).

14

Vitrina virtual que contiene todos los productos y servicios que han sido incluidos en convenios marco ya perfeccionados y vigentes. Las entidades del Estado deberán consultar este Catálogo antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista.

15

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 207: (Terminación unilateral del contrato)

Artículo 256: (Causales de resolución administrativa del contrato)

Artículo 257: (Causales de resolución incorporadas por ministerio de la ley)

Artículo 258: (Resolución del contrato por incumplimiento del contratista)

Artículo 262: (Procedimiento de resolución administrativa del contrato)

Artículo 369: (Declaratoria de inhabilitación)

Artículo 372: (Conductas agravadas)

Artículo 374: (Del Registro de inhabilitados)

- **CESIÓN DE CONTRATOS Y CESIÓN DE CRÉDITO**¹⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 28. Condiciones especiales.

Artículo 76. Cesión de contratos y cesión de crédito.

Artículo 107. Devolución y cancelación de las garantías.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 35: (Elementos que se incluyen en las condiciones especiales)

Artículo 213: (Cesión de contratos)

Artículo 214: (Cesión de créditos)

Artículo 217: (Contratación con extranjeros)

- **CLÁUSULA PENAL Y DE INCENTIVOS**¹⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 83. Cláusula penal y de incentivos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 224: (Cláusula penal)

Artículo 225: (Cláusula de incentivos)

Artículo 226: (Multa)

16

El contratista podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por esta Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al procedimiento de selección de contratista. Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central.

17

Cuando por causas imputables al contratista se retrase la entrega de la obra, se le aplicará una cláusula penal, la cual será una multa que será entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. La entidad contratante podrá incorporar, en el pliego de cargos, el reconocimiento a favor del contratista de un incentivo o bonificación por el cumplimiento anticipado del contrato, el cual no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, cuando resulte ventajoso o beneficioso a la entidad contratante.

- **CLÁUSULAS Y USO DE LA PLAZA**¹⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 75. Cláusulas y uso de la plaza.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 211: (Cláusulas y usos de la plaza)

- **COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**¹⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 99. Competencia de la Contraloría General de la República.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 17: (Disponibilidad presupuestaria en períodos fiscales distintos)

Artículo 18: (De la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 78: (Contrataciones menores hasta B/1,000.00)

Artículo 113: (Formalización del contrato y refrendo)

Artículo 128: (Valor estimado) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 2010)

Artículo 143: (Participación de representantes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 160: (Avalúo de inmuebles)

Artículo 162: (Avalúos para bienes ubicados en el extranjero)

Artículo 165: (Registro de los actos de adquisición y disposición de bienes)

Artículo 166: (Excepciones al procedimiento de selección de contratista)

Artículo 195: (Formalización del acto de contratación por mérito)

Artículo 196: (Fianzas, pagos y disposiciones finales)

Artículo 209: (Perfeccionamiento de los contratos)

Artículo 216: (Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público)

Artículo 220: (Contratos de duración prolongada)

Artículo 234: (Pagos parciales)

Artículo 250: (Fiscalización)

Artículo 268: (Lista de solvencia) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 12 de 2015)

Artículo 269: (Competencia de la Contraloría General de la República sobre garantías)

Artículo 270: (Reglamentación de las fianzas)

Artículo 275: (Fianzas de contratos de cuantía indeterminada)

Artículo 280: (Fianza en contratos de cuantía indeterminada)

18

Las entidades públicas podrán incluir, en los contratos que celebren, los pactos, las cláusulas y los usos de la plaza, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato, así como otros que considere convenientes, siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico existente, sin perjuicio de los privilegios y las prerrogativas del Estado, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negación o renuncia por la entidad contratante.

19

La Contraloría General de la República absolverá las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 288: (Beneficiario de las fianzas)

Artículo 373: (Efectos de la inhabilitación)

- **COMPETENCIA PARA PRESIDIR ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA**²⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 52. Competencia para presidir actos de selección de contratista.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 142: (Competencia para presidir el acto de selección de contratista)

- **CONCESIÓN DE PRÓRROGA**²¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 2 del artículo 46. Licitación para convenio marco.

Artículo 62. Causales.

Artículo 81. Concesión de prórroga.

Artículo 82. Plazo máximo de los contratos.

Artículo 109. Prórroga.

Artículo 111. Cálculo de la multa.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 222: (Concesión de prórrogas)

Artículo 223: (Aprobación de la prórroga)

Artículo 227: (Cálculo de la multa en entregas parciales o avance de obra)

- **CONDICIONES ESPECIALES**²²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 8 del artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 28. Condiciones especiales.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 34: (Condiciones especiales)

20

La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función.

21

Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso.

22

Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Artículo 35: (Elementos que se incluyen en las condiciones especiales)

- **CONDICIONES GENERALES**²³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 8 del artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 27. Condiciones generales.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 19: (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 33: (Condiciones generales)

- **CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL**²⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 4, 9, 12, 17 y 36 del artículo 2. Glosario.

Artículo 4. Consortio o asociación accidental.

Numeral 5 del artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato.

Artículo 143. Procedimiento para el Registro de Proponentes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 38: (Modelos o formularios incluidos en los pliegos de cargos)

Artículo 204: (Definición de contrato público)

Artículo 221: (Cláusulas de ajuste)

Artículo 253: (Obligación del Estado)

Artículo 254: (Fianza de cumplimiento en los contratos llave en mano)

Artículo 255: (Precio global)

Artículo 256: (Causales de resolución administrativa del contrato)

Artículo 314: (Procedimiento para el registro de proponentes)

- **CONSTANCIA DE LA CONVOCATORIA**²⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 34. Constancia de la convocatoria.

23

La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el objeto del contrato de que se trate.

24

Agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, y que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

25

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" llevará el registro histórico de los avisos de convocatoria.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 43: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 46: (Registro histórico de los avisos de la convocatoria)

Artículo 73: (Convocatoria)

Artículo 83: (Convocatoria)

Artículo 85: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 95: (Convocatoria)

Artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Artículo 104: (Convocatoria)

Artículo 131: (Convocatoria)

- **CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS**²⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 98. Constitución de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 267: (Constitución de las fianzas)

Artículo 268: (Lista de solvencia) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 12 de 2015)

- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**²⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 9. Creación.

Artículo 24. Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 49. Subasta de bienes públicos.

Artículo 52. Competencia para presidir actos de selección de contratista.

Artículo 60. Avalúo.

Artículo 61. Registro de los actos de adquisición y disposición.

Artículo 74. Facultad de contratación.

Artículo 80. Contratos de duración prolongada.

Artículo 86. Pago por avance de obra.

Artículo 94. Contratos llave en mano.

Artículo 98. Constitución de las fianzas.

Artículo 99. Competencia de la Contraloría General de la República.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

26

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

27

La Contraloría General de la República absolverá las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 101. Fianza de cumplimiento.

Artículo 105. Beneficiario de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 17: (Disponibilidad presupuestaria en períodos fiscales distintos)

Artículo 18: (De la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 78: (Contrataciones menores hasta B/.1,000.00)

Artículo 113: (Formalización del contrato y refrendo)

Artículo 128: (Valor estimado) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 128 de 2010)

Artículo 143: (Participación de representantes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 160: (Avalúo de inmuebles)

Artículo 162: (Avalúos para bienes ubicados en el extranjero)

Artículo 165: (Registro de los actos de adquisición y disposición de bienes)

Artículo 195: (Formalización del acto de contratación por mérito)

Artículo 196: (Fianzas, pagos y disposiciones finales)

Artículo 209: (Perfeccionamiento de los contratos)

Artículo 216: (Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público)

Artículo 220: (Contratos de duración prolongada)

Artículo 234: (Pagos parciales)

Artículo 250: (Fiscalización)

Artículo 268: (Lista de solvencia) (Modificado por el Decreto Ejecutivo 12 de 2015)

Artículo 269: (Competencia de la Contraloría General de la República sobre garantías)

Artículo 270: (Reglamentación de las fianzas)

Artículo 275: (Fianzas de contratos de cuantía indeterminada)

Artículo 280: (Fianza en contratos de cuantía indeterminada)

Artículo 288: (Beneficiario de las fianzas)

Artículo 373: (Efectos de la inhabilitación)

- **CONTRATACIÓN MENOR**²⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 11 del artículo 2. Glosario.

Numeral 1 del artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 41. Contratación menor.

Artículo 55. Adjudicación de los actos de selección de contratista.

Artículo 64. Anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 71: (Definición de contratación menor)

28

Procedimiento que permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la presente Ley.

Artículo 72: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de contratación menor)

Artículo 73: (Convocatoria)

Artículo 74: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 75: (Recepción de las propuestas)

Artículo 76: (Excepción a constituir fianza en la contratación menor)

Artículo 77: (Requisitos de la propuesta)

Artículo 78: (Contrataciones menores hasta B/.1,000.00)

Artículo 79: (Contrataciones menores en el rango de B/.1,000.00 a B/.5,000.00)

Artículo 80: (Compras menores en el rango de B/.5,000.00 a B/.30,000.00)

- **CONTRATACIÓN POR MÉRITO**²⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 68. Contratación por mérito.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 173: (Definición de contratación por mérito)

Artículo 174: (Elaboración del reglamento)

Artículo 175: (Criterios de mérito)

Artículo 176: (Bases de referencia)

Artículo 177: (Convocatoria)

Artículo 178: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 179: (Publicación del aviso de la convocatoria)

Artículo 180: (Presentación de la propuesta o de la prepropuesta)

Artículo 181: (Requisitos de la adjudicación por mérito)

Artículo 182: (Comité externo de evaluación por pares)

Artículo 183: (Reglas en el acto de recepción de propuestas o prepropuestas de contratación por mérito)

Artículo 184: (Convocatoria del comité de evaluación por pares)

Artículo 185: (Objeto de la selección)

Artículo 186: (Orden de prioridad de adjudicaciones)

Artículo 187: (Propuestas consideradas)

Artículo 188: (Lista priorizada de propuestas recomendadas)

Artículo 189: (Lista final)

Artículo 190: (Consentimiento del comité de evaluación por pares)

Artículo 191: (Acta de recomendación final)

Artículo 192: (Comunicación de los resultados)

Artículo 193: (Reclamos y recursos)

Artículo 194: (Presentación de un sólo proponente)

Artículo 195: (Formalización del acto de contratación por mérito)

Artículo 196: (Fianzas, pagos y disposiciones finales)

29

El Estado reconocerá la contratación por mérito como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta, con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas tales como la ciencia y la cultura.

- **CONTRATACIONES QUE CELEBRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL**³⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 67. Contrataciones que celebre el Fondo de Inversión Social.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **CONTRATO DE CONSULTORÍA**³¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 92. Contrato de consultoría.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 246: (Contrato de consultoría)

Artículo 248: (Convocatoria de contratos llave en mano)

Artículo 293: (Vigencia de la fianza de cumplimiento)

- **CONTRATO DE OBRA**³²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 13 del artículo 2. Glosario.

Artículo 85. Inicio de la ejecución de la obra.

Artículo 86. Pago por avance de obra.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 221: (Cláusulas de ajuste)

Artículo 227: (Cálculo de la multa en entregas parciales o avance de obra)

Artículo 229: (Contrato de obras)

Artículo 230: (Inicio de la ejecución de la obra)

Artículo 231: (Verificación general previa)

Artículo 232: (Aumento de costos)

Artículo 233: (Pago por avances de obras)

Artículo 234: (Pagos parciales)

30 Los contratos que celebre el Fondo de Inversión Social estarán exceptuados de la aplicación de la presente Ley.

31 Los contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría y gerencia de obras o de proyectos, así como la dirección, la programación, el análisis, el diseño, los planos, los anteproyectos y servicios similares.

32 Aquel que celebren las entidades estatales para la construcción, el mantenimiento, la reparación, la instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad y pago.

Artículo 235: (Terminación de la obra)

Artículo 236: (Vigencia de la fianza de cumplimiento)

Artículo 237: (Recepción parcial)

Artículo 238: (Subcontrato de obra)

- **CONTRATOS CELEBRADOS CON EXTRANJEROS**³³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 78. Contratos celebrados con extranjeros.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 217: (Contratación con extranjeros)

- **CONTRATOS CON AGENTES DE MANEJO**³⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 5. Contratos con agentes de manejo.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **CONTRATOS DE DURACIÓN PROLONGADA**³⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 21. Equilibrio contractual.

Artículo 80. Contratos de duración prolongada.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 10: (Equilibrio contractual)

Artículo 220: (Contratos de duración prolongada)

Artículo 221: (Cláusulas de ajuste)

33

Las personas naturales o jurídicas extranjeras que celebren contratos con el Estado deberán dejar constancia en el contrato de la renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

34

Las sociedades, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y demás entes que reciban fondos y bienes públicos o que reciban donaciones del Estado o de Estados extranjeros u organismos internacionales con fines públicos quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a las normas en materia de control y fiscalización de bienes y fondos públicos y demás normas públicas, siempre que se trate de tales fondos y bienes públicos.

35

Son los contratos que se extiendan más de un periodo fiscal.

- **CONTRATOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO**³⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 6. Contratos financiados por organismos internacionales de crédito.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **CONTRATOS LLAVE EN MANO**³⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 16 del artículo 2. Glosario.

Artículo 94. Contratos llave en mano.

Artículo 95. Clasificación de los contratos llave en mano.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 247: (Concepto)

Artículo 248: (Convocatoria de contratos llave en mano)

Artículo 249: (Financiamiento mixto)

Artículo 250: (Fiscalización)

Artículo 251: (Bienes propiedad del Estado)

Artículo 252: (Clasificación de los contratos llave en mano)

Artículo 253: (Obligación del Estado)

Artículo 254: (Fianza de cumplimiento en los contratos llave en mano)

Artículo 255: (Precio global)

36

En las contrataciones para la ejecución de obras y la adquisición de bienes, servicios o asesorías, servicios técnicos o de consultoría, podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros, en cuyo caso se aplicará esta Ley en forma supletoria.

37

Aquel en el cual el contratista se obliga frente al Estado a realizar diferentes prestaciones que deben incluir, por regla general, estudios, diseños, pliegos de cargos y ejecución de una obra a cambio de un precio determinado por la entidad licitante. En estos casos, la entidad licitante debe establecer las bases y los términos de referencia que determinen con mayor precisión la obra que va a ser ejecutada.

D.

- **DEPARTAMENTOS O DIRECCIONES DE COMPRAS INSTITUCIONALES**³⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 11. Departamentos o direcciones de compras institucionales.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 20: (Departamentos o direcciones de compras institucionales)

- **DERECHOS DE INSPECCIÓN**³⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 91. Derechos de inspección.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 245: (Derechos de inspección)

- **DERECHOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES**⁴⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 12. Derechos de las entidades contratantes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 23: (Derechos de las entidades contratantes)

38 Los departamentos o las direcciones de compras institucionales se constituyen en enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las dependencias de la institución, y serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección, y la ejecución de todos los procesos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

39 La entidad contratante podrá incluir en el pliego de cargos el derecho de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar, por sí misma, análisis, ensayos o pruebas de los materiales que se emplearán, y velará por el cumplimiento de lo convenido.

40 Listado de prerrogativas que tiene el Estado frente al contratista.

- **DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS**⁴¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 14. Derechos de los contratistas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 10: (Equilibrio contractual)

Artículo 27: (Derechos de los contratistas)

- **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**⁴²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 11, 38 y 48 del artículo 2. Glosario.

Artículo 9. Creación.

Artículo 10. Competencia.

Artículo 12. Derechos de las entidades contratantes.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes.

Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 27. Condiciones generales.

Artículo 41. Contratación menor.

Artículo 42. Licitación pública.

Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Artículo 46. Licitación para convenio marco.

Artículo 47. Licitación de subasta en reversa.

Artículo 52. Competencia para presidir actos de selección de contratista.

Artículo 53. Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.

Artículo 54. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Artículo 74. Facultad de contratación.

Artículo 80. Contratos de duración prolongada.

Artículo 81. Concesión de prórroga.

Artículo 84. Orden de compra.

Artículo 103. Fianza de recurso de impugnación.

Artículo 109. Prórroga.

Artículo 116. Procedimiento de resolución.

⁴¹ Listado de prerrogativas que tiene el contratista frente al Estado.

⁴² Entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 117. Competencia.

Artículo 118. Efectos de la inhabilitación.

Artículo 127. Acción de reclamo.

Artículo 128. Plazo para resolver.

Artículo 129. Notificación.

Artículo 142. Funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 4: (Principio de economía)

Artículo 7: (Principio de publicidad)

Artículo 8: (Principio de eficiencia)

Artículo 9: (Principio del debido proceso)

Artículo 14: (Facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas en casos de división de materia)

Artículo 18: (De la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 19: (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 20: (Departamentos o direcciones de compras institucionales)

Artículo 21: (Representación legal)

Artículo 24: (Obligaciones y deberes de las entidades contratantes)

Artículo 57: (Publicación del aviso de modificación en medios impresos)

Artículo 72: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de contratación menor)

Artículo 82: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de licitación pública)

Artículo 88: (Reglas del acto de celebración de la licitación pública)

Artículo 94: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de licitación por mejor valor)

Artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Artículo 103: (Procedimiento privativo de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 104: (Convocatoria)

Artículo 106: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 107: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 109: (Criterios de selección del proveedor)

Artículo 110: (Relación costo-beneficio)

Artículo 111: (Reglas para la celebración de la licitación para convenio marco)

Artículo 114: (Mejora de oferta)

Artículo 115: (Inclusión de los productos o servicios en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 116: (Criterios para la adquisición de los productos o servicios del catálogo)

Artículo 118: (Excepción al uso del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 120: (Procedimiento de selección de contratista en la licitación de subasta en reversa)

Artículo 122: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 124: (Excepción de constituir fianza)

Artículo 125: (Requisitos de la propuesta)

Artículo 126: (Reglas para el acto de celebración de la licitación de subasta en reversa)

Artículo 143: (Participación de representantes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 146: (Modificación del informe)

Artículo 147: (Notificaciones)

Artículo 168: (Obligación de utilizar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 209: (Perfeccionamiento de los contratos)

Artículo 228: (Orden de compra)

Artículo 262: (Procedimiento de resolución administrativa del contrato)
Artículo 299: (Única instancia)
Artículo 301: (Acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas)
Artículo 302: (Plazo para resolver)
Artículo 303: (Efectos del reclamo)
Artículo 304: (Publicidad y ejecutoria de las resoluciones)
Artículo 311: (Funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)
Artículo 312: (Notificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)
Artículo 313: (Definición)
Artículo 314: (Procedimiento para el registro de proponentes)
Artículo 315: (Subsanación de errores)
Artículo 316: (Requisitos mínimos para ingresar en el registro de proponentes)
Artículo 317: (Actualización de datos)
Artículo 319: (Facultades jurisdiccionales)
Artículo 365: (Acción de Reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)
Artículo 373: (Efectos de la inhabilitación)
Artículo 374: (Del Registro de inhabilitados)

- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**⁴³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 6, 9 y 10 del artículo 19. Principio de economía.

Artículo 24. Disponibilidad presupuestaria.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 16: (Disponibilidad presupuestaria)

Artículo 17: (Disponibilidad presupuestaria en períodos fiscales distintos)

- **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS PÚBLICOS**⁴⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 71. Disposiciones aplicables a los contratos públicos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 205: (Legislación aplicable)

43 Partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al contrato de que se trate.

44 Conjunto de normativas aplicables al procedimiento de adquisiciones públicas.

- **DIVISIÓN DE MATERIA**⁴⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 23. División de materia.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 12: (División de materia)

Artículo 13: (Presunción de división de materia)

Artículo 14: (Facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas en casos de división de materia)

Artículo 15: (No aplicación del criterio de división de materia)

E.

- **EFFECTOS DE LA INHABILITACIÓN**⁴⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 118. Efectos de la inhabilitación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 26: (Incapacidad legal para contratar)

Artículo 147: (Notificaciones)

Artículo 261: (Sanciones para el contratista por incumplimiento)

Artículo 312: (Notificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 368: (Competencia para inhabilitar)

Artículo 369: (Declaratoria de inhabilitación)

Artículo 370: (Prohibición a los contratistas inhabilitados)

Artículo 371: (Causales de inhabilitación)

Artículo 372: (Conductas agravadas)

Artículo 373: (Efectos de la inhabilitación)

Artículo 374: (Del Registro de inhabilitados)

- **EJECUCIÓN COACTIVA DEL GARANTE**⁴⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 108. Ejecución coactiva del garante.

45 No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público que corresponda.

46 La inhabilitación decretada por una entidad contratante o por la Dirección General de Contrataciones Públicas, una vez ejecutoriada, tendrá efectos para los actos y contratos que no hayan sido perfeccionados.

47 En el evento de que el garante no pague el importe de la fianza o sustituya al fiado o contratista, el ente público contratante ejecutará la fianza, conforme al procedimiento que se establezca para hacer efectiva la jurisdicción coactiva.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 296: (Efectos del incumplimiento del garante)

Artículo 297: (Ejecución coactiva por vicios redhibitorios)

- **EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS FIANZAS**⁴⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 106. Ejecución y extinción de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 291: (Pérdida de la fianza de propuesta)

Artículo 292: (Pérdida en caso de incumplimiento)

Artículo 293: (Vigencia de la fianza de cumplimiento)

Artículo 294: (Responsabilidad del contratista)

Artículo 295: (Prescripción de la acción para reclamar daños)

- **ENTREGA DE BIENES EN EL ALMACÉN GENERAL**⁴⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 112. Entrega de bienes en el almacén general.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **ENTREGA DE LOS BIENES**⁵⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 89. Entrega de los bienes.

48 Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta. En caso de incumplimiento del contrato por el contratista, este perderá, en todos los casos, la fianza de cumplimiento de contrato otorgada. Ejecutada la obra contratada, la fianza de cumplimiento continuará en vigencia por el término de un año, si se tratara de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis meses, y por el término de tres años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

49 El almacén general tendrá copia del contrato u orden de compra y de la adenda respectiva para verificar la forma de entrega, el modo, el plazo, la calidad, la cantidad y los requisitos técnicos exigidos a las empresas adjudicatarias.

50 La entrega de los bienes objeto del contrato de suministro se realizará en la fecha prevista en el contrato o en la orden de compra o antes de lo acordado, siempre que la entidad contratante esté en disposición de recibirlos y el contratista de entregarlos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 241: (Entrega de bienes)

- **EQUILIBRIO CONTRACTUAL**⁵¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 21. Equilibrio contractual.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 10: (Equilibrio contractual)

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**⁵²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 12 del artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

Artículo 29. Especificaciones técnicas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 36: (Especificaciones técnicas)

Artículo 37: (Elementos de las especificaciones técnicas)

- **ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS**⁵³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 25. Estructuración del pliego de cargos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 7: (Principio de publicidad)

Artículo 19: (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 29: (Definición de pliego de cargos)

Artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

51 En los contratos públicos de duración prolongada, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de la celebración del contrato con la finalidad de que, si tales condiciones se alteran por hechos extraordinarios e imprevisibles, se pueda modificar para mantener el equilibrio.

52 Constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

53 La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o a la excepción de este, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, mismo que deberá contener lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22 de 2006.

Artículo 31: (Características y forma de obtención de los pliegos de cargos)

Artículo 32: (Guías generales, modelos y circulares)

Artículo 33: (Condiciones generales)

Artículo 34: (Condiciones especiales)

Artículo 35: (Elementos que se incluyen en las condiciones especiales)

Artículo 36: (Especificaciones técnicas)

Artículo 37: (Elementos de las especificaciones técnicas)

Artículo 38: (Modelos o formularios incluidos en los pliegos de cargos)

Artículo 39: (Aceptación del pliego de cargos)

Artículo 86: (Preparación del pliego de cargos)

F.

- **FACULTAD DE CONTRATACIÓN**⁵⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 74. Facultad de contratación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 208: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 212: (Firma del contrato)

- **FACULTAD DE LA ENTIDAD LICITANTE**⁵⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 58. Facultad de la entidad licitante.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 157: (Facultades de la entidad licitante)

Artículo 158: (Compensación de gastos por rechazo de la propuesta)

54

La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes.

55

La entidad licitante podrá, entre otras, antes de recibir propuestas, cancelar la convocatoria del acto público sin mayor fundamentación.

- **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**⁵⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 20 y 23 del artículo 2. Glosario.

Artículo 70. Firma del contrato.

Artículo 87. Terminación de la obra.

Artículo 95. Clasificación de los contratos llave en mano.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

Artículo 101. Fianza de cumplimiento.

Artículo 106. Ejecución y extinción de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 277: (Fianza de cumplimiento)

Artículo 278: (Fianza de cumplimiento de inversión)

Artículo 279: (Fianza de cumplimiento de arrendamiento de bienes del Estado)

Artículo 280: (Fianza en contratos de cuantía indeterminada)

Artículo 281: (Contrataciones por vías excepcionales)

Artículo 282: (Fianza en caso de subasta en reversa)

- **FIANZA DE PAGO ANTICIPADO**⁵⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 22 del artículo 2. Glosario.

Artículo 102. Fianza de pago anticipado.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 283: (Fianza de pago anticipado)

Artículo 284: (Monto y vigencia de la fianza de pago anticipado)

- **FIANZA DE PROPUESTA**⁵⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

56 Garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de procedimiento de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar de ser el caso.

57 Aquella que tiene por objeto garantizar el reintegro de una suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista. Esta garantía es exigible en la medida en que el contratista no utilice las sumas de dinero adelantadas para la oportuna y debida ejecución del contrato.

58 Garantía precontractual establecida en el pliego de cargos y presentada en el acto de selección de contratista, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores, así como de garantizar que el contratista firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Numeral 23 del artículo 2. Glosario.

Numerales 11, 38 y 48 del artículo 42. Licitación pública.

Numerales 3, 6 y 7 del Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Numerales 5, 6, 8 y 10 del artículo 45. Licitación por mejor valor con evaluación separada.

Numerales 2 y 6 del artículo 48. Licitación abreviada.

Artículo 58. Facultad de la entidad licitante.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

Artículo 106. Ejecución y extinción de las fianzas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 271: (Fianza de propuesta)

Artículo 272: (Término para proponer la fianza)

Artículo 273: (Monto de las fianzas)

Artículo 274: (Fianza de arrendamiento de bienes del Estado)

Artículo 275: (Fianzas de contratos de cuantía indeterminada)

Artículo 276: (Casos en que no se requiere presentar fianza)

- **FIANZA DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN**⁵⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 24 del artículo 2. Glosario.

Artículo 103. Fianza de recurso de impugnación.

Artículo 130. Recurso de impugnación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 285: (Fianza de recurso de impugnación)

Artículo 286: (Monto de la fianza)

Artículo 287: (Títulos de créditos del Estado)

Artículo 288: (Beneficiario de las fianzas)

Artículo 289: (Devolución de la fianza)

Artículo 290: (Ingreso de la fianza al Tesoro Nacional)

- **FIRMA ELECTRÓNICA**⁶⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

59

Garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista, con el objeto de garantizar los perjuicios y las lesiones que se le pudieran causar al interés público.

60

Método técnico para identificar a una persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en un mensaje de datos o documento electrónico. (Ley 51 de 2008)

Numerales 10, 31, 51, 42 y 53 del artículo 2. Glosario. (Adicionado por la Ley 82 de 2012)
Artículo 2-A. Uso de firmas electrónicas calificadas. (Adicionado por la Ley 82 de 2012)

- **FIRMA DEL CONTRATO**⁶¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 28. Condiciones especiales.

Artículo 70. Firma del contrato.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **FORMULARIOS**⁶²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 30. Formularios.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 38: (Modelos o formularios incluidos en los pliegos de cargos)

- **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA O VERIFICADORA**⁶³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 54. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 144: (Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora)

Artículo 145: (Informe de la comisión evaluadora)

Artículo 146: (Modificación del informe)

61 El contratista tendrá un término no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, para constituir la fianza de cumplimiento.

62 Son los modelos o los formularios necesarios que garanticen la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades.

63 La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.

I.

- **INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR**⁶⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 16. Incapacidad legal para contratar. (Modificado por la Ley 12 de 2016)

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 26: (Incapacidad legal para contratar)

- **INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES**⁶⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 22. Interpretación de las reglas contractuales.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 11: (Interpretación de las reglas contractuales)

L.

- **LICITACIÓN DE SUBASTA EN REVERSA**⁶⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 22, 26 y 34 del artículo 2. Glosario.

Artículo 32. Aviso de convocatoria.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 47. Licitación de subasta en reversa.

64 Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al Derecho Común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de las situaciones descritas en el artículo 16 de la Ley 22 de 2006.

65 En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

66 La licitación de subasta en reversa es un proceso de puja y repuja con la finalidad de obtener el mejor precio de un bien, de un servicio o de una obra para la institución o las instituciones, dentro de un plazo determinado.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

Artículo 101. Fianza de cumplimiento.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 119: (Definición de licitación de subasta en reversa)

Artículo 120: (Procedimiento de selección de contratista en la licitación de subasta en reversa)

Artículo 121: (Requisitos para efectuar el procedimiento de licitación de subasta en reversa)

Artículo 122: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 123: (Plazo de realización del acto)

Artículo 124: (Excepción de constituir fianza)

Artículo 125: (Requisitos de la propuesta)

Artículo 126: (Reglas para el acto de celebración de la licitación de subasta en reversa)

- **LICITACIÓN PARA CONVENIO MARCO**⁶⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 27 del artículo 2. Glosario.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 46. Licitación para convenio marco.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 102: (Definición de licitación para convenio marco)

Artículo 103: (Procedimiento privativo de la Dirección General de Contrataciones Públicas)

Artículo 104: (Convocatoria)

Artículo 105: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 106: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 107: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 108: (Presentación de la propuesta)

Artículo 109: (Criterios de selección del proveedor)

Artículo 110: (Relación costo-beneficio)

Artículo 111: (Reglas para la celebración de la licitación para convenio marco)

Artículo 112: (Presentación de un sólo proponente)

Artículo 113: (Formalización del contrato y refrendo)

Artículo 114: (Modificación del precio de la oferta y competencia entre proveedores ingresados al catálogo)

Artículo 115: (Inclusión de los productos o servicios en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 116: (Criterios para la adquisición de los productos o servicios del catálogo)

Artículo 117: (Obligación de consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 118: (Excepción al uso del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

67

Procedimiento de selección de contratista en el que se seleccionará uno o más proponentes, con los cuales se firmará un contrato de productos o servicios de uso masivo y cotidiano, llamado convenio marco, en el cual se establecerán precios y condiciones determinados durante un periodo de tiempo definido.

- **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR**⁶⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 29 del artículo 2. Glosario.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Artículo 44. Contratación de concesiones.

Numeral 9 del artículo 48. Licitación abreviada.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 90: (Definición de licitación por mejor valor)

Artículo 91: (Definición de Complejidad)

Artículo 92: (Requisitos mínimos obligatorios)

Artículo 93: (Requisitos ponderables)

Artículo 94: (Requisito previos para efectuar el procedimiento de licitación por mejor valor)

Artículo 95: (Convocatoria)

Artículo 96: (Requisitos del aviso de convocatoria)

Artículo 97: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 98: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 99: (Presentación de la propuesta)

Artículo 100: (Reglas del acto de celebración de licitación por mejor valor)

Artículo 101: (Presentación de un sólo proponente)

- **LICITACIÓN PÚBLICA**⁶⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numerales 30 y 43 del artículo 2. Glosario.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 42. Licitación pública.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

Artículo 81: (Definición de licitación pública)

Artículo 82: (Requisitos previos para efectuar el procedimiento de licitación pública)

Artículo 83: (Convocatoria)

Artículo 84: (Requisitos del aviso de convocatoria)

⁶⁸ Procedimiento de selección de contratista en el que el precio no necesariamente es el factor determinante, el cual podrá realizar una institución del Estado cuando la complejidad del suministro o del servicio que va a ser contratado así lo requiera y el monto de la contratación sea superior a los treinta mil balboas (B/.30,000.00).

⁶⁹ Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Artículo 85: (Publicación de la convocatoria)

Artículo 86: (Preparación del pliego de cargos)

Artículo 87: (Presentación de la propuesta)

Artículo 88: (Reglas del acto de celebración de la licitación pública)

Artículo 89: (Presentación de un sólo proponente)

M.

- **MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**⁷⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 72. Medios para el cumplimiento del objeto contractual.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 206: (Medios para el cumplimiento del objeto contractual)

- **MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CARGOS**⁷¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 1 del artículo 48. Licitación abreviada.

Artículo 38. Modificaciones al pliego de cargos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 42: (Imposibilidad de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 56: (Modificaciones al pliego de cargos)

Artículo 57: Artículo 57: (Publicación del aviso de modificación en medios impresos)

- **MULTA**⁷²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 83. Cláusula penal y de incentivos.

Artículo 110. Multa.

70 Potestades con que cuenta la entidad contratante para el cumplimiento de los fines de la contratación pública.

71 Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y en los tableros de información de la entidad licitante.

72 En caso de demora no justificada en la entrega del servicio, bien u obra objeto del contrato, el contratista deberá pagar una multa al Estado. La multa que se impondrá será entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo 111. Cálculo de la multa.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 224: (Cláusula penal)

Artículo 225: (Cláusula de incentivos)

Artículo 226: (Multa)

Artículo 227: (Cálculo de la multa en entregas parciales o avance de obra)

N.

- **NORMAS REGULADORAS⁷³**

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 3. Normas reguladoras.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

No se aprecia norma expresa.

- **NOTIFICACIÓN⁷⁴**

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 115. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

Artículo 116. Procedimiento de resolución.

Artículo 129. Notificación.

Artículo 130. Recurso de impugnación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 28: (Obligaciones y deberes de los contratistas)

Artículo 147: (Notificaciones)

Artículo 210: (Efectos de los contratos)

Artículo 228: (Orden de compra)

Artículo 258: (Resolución del contrato por incumplimiento del contratista)

Artículo 262: (Procedimiento de resolución administrativa del contrato)

73

En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de la presente Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones contenidas en los contratos y en los pliegos de cargos.

74

Todas las resoluciones y demás actos administrativos que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 292: (Pérdida en caso de incumplimiento)

Artículo 312: (Notificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 343: (Inicio del procedimiento)

Artículo 356: (Notificaciones)

Artículo 357: (Notificación y agotamiento de la vía gubernativa)

Artículo 360: (Anuncio del recurso)

Artículo 364: (Notificación y Agotamiento de la Vía Gubernativa)

Artículo 367: (Notificación)

- **NUEVA CONVOCATORIA**⁷⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 50. Nueva convocatoria y venta de bienes por procedimiento excepcional.

Artículo 57. Nueva convocatoria.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 155: (Anuncio de la nueva convocatoria)

Artículo 156: (Publicación del Aviso)

- **NULIDAD DE LOS ACTOS**⁷⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 134. Causales de nulidad.

Artículo 135. Causales de nulidad absoluta.

Artículo 136. Causales de nulidad relativa.

Artículo 137. Declaratoria de nulidad.

Artículo 138. Convalidación de los actos anulables.

Artículo 139. Complementación de los actos anulables.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 12: (División de materia)

Artículo 197: (Causales de nulidad)

Artículo 198: (Nulidad absoluta)

Artículo 199: (Nulidad relativa)

Artículo 200: (Declaratoria de nulidad)

Artículo 201: (Convalidación de los actos anulables)

Artículo 202: (Complementación de los actos anulables)

75

Cuando la entidad licitante, mediante resolución motivada, declare desierto el acto de selección de contratista, podrá hacer una nueva convocatoria, la que se anunciará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y en el tablero de información de la entidad licitante, por lo menos con cinco días calendario de anticipación a la fecha en que deba realizarse el respectivo acto, si la entidad licitante lo considera conveniente.

76

En los procedimientos administrativos de selección de contratista, solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por esta Ley. La nulidad de los actos es separable de la nulidad del contrato.

Artículo 203: (Saneamiento de la actuación)

- **NULIDAD DE LOS CONTRATOS**⁷⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 140. Nulidad absoluta de los contratos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 264: (Causales nulidad absoluta de los contratos públicos)

Artículo 265: (Nulidad relativa)

Artículo 266: (Normas aplicables)

O.

- **OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES**⁷⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 13. Obligaciones de las entidades contratantes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 24: (Obligaciones y deberes de las entidades contratantes)

- **OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA**⁷⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 15. Obligaciones y deberes del contratista.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 28: (Obligaciones y deberes de los contratistas)

Artículo 47: (Constancia de la convocatoria)

⁷⁷ Además de las causales de nulidad previstas en el artículo 140 de la Ley N.º 22 de 2006, se aplicarán a los contratos públicos, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual.

⁷⁸ Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos, es una de las principales obligaciones de las entidades contratantes.

⁷⁹ Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado, es una de las principales obligaciones de los contratistas.

- **ORDEN DE COMPRA**⁸⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 32 del artículo 2. Glosario.

Artículo 84. Orden de compra.

Artículo 89. Entrega de los bienes.

Artículo 109. Prórroga.

Artículo 111. Cálculo de la multa.

Artículo 112. Entrega de bienes en el almacén general.

Artículo 117. Competencia.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 79: (Contrataciones menores en el rango de B/.1,000.00 a B/.5,000.00)

Artículo 80: (Compras menores en el rango de B/.5,000.00 a B/.30,000.00)

Artículo 117: (Obligación de consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Artículo 227: (Cálculo de la multa en entregas parciales o avance de obra)

Artículo 228: (Orden de compra)

Artículo 241: (Entrega de bienes)

Artículo 372: (Conductas agravadas)

P.

- **PAGO**⁸¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 12. Obligaciones de las entidades contratantes.

Artículo 14. Derechos de los contratistas.

Artículo 20. Equilibrio contractual.

Artículo 24. Disponibilidad presupuestaria.

Artículo 28. Condiciones especiales.

Artículo 44. Subasta de bienes públicos.

Artículo 63. Medios para el cumplimiento del objeto contractual.

Artículo 79. Pago

Artículo 86. Pago por avance de obra.

Artículo 90. Acta de entrega.

80

Documento que utilizan, de manera eventual, las entidades estatales contratantes, mediante el cual se formaliza la relación contractual de un acto de selección de contratista o la correspondiente excepción, que no exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

81

Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.

Artículo 95. Clasificación de los contratos llave en mano.

Artículo 102. Fianza de pago anticipado.

Artículo 111. Cálculo de la multa.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 218: (Pago)

Artículo 219: (Intereses moratorios)

- **PAGO POR AVANCE DE OBRA**⁸²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 86. Pago por avance de obra.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 233: (Pago por avances de obras)

Artículo 234: (Pagos parciales)

- **PRECALIFICACIÓN DE PROPONENTES**⁸³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 51. Precalificación de proponentes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 65: (Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación)

Artículo 66: (Naturaleza de la precalificación)

Artículo 67: (Capacidad financiera)

Artículo 68: (Capacidad técnica)

Artículo 69: (Evaluación de antecedentes legales)

Artículo 70: (Capacidad administrativa)

82

Los pagos se realizarán en la forma prevista en el contrato de obra. Para tales efectos, el contratista remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago.

83

El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público.

- **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**⁸⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 144. Prescripción de acciones de responsabilidad contractual.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 295: (Prescripción de la acción para reclamar daños)

- **PRINCIPIO DE ECONOMÍA**⁸⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 19. Principio de economía.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 4: (Principio de economía)

Artículo 321: (Principios)

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD E INHABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**⁸⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 20. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 5: (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos)

84

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere la Ley N.º 22 de 2006 prescribirá conforme a los términos dispuestos por el Código Civil. La acción disciplinaria prescribirá según los términos establecidos por el Código Administrativo o leyes especiales, y la acción penal prescribirá de acuerdo con los términos dispuestos por el Código Penal.

85

En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.

86

Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**⁸⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 18. Principio de transparencia.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 2: (Principios generales de la contratación pública)

Artículo 3: (Principio de transparencia)

Artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

- **PRINCIPIO GENERAL**⁸⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 69. Principio general.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 167: (Concepto de contratación directa)

- **PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**⁸⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 17. Principios generales de la contratación pública.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 2: (Principios generales de la contratación pública)

Artículo 4: (Principio de economía)

Artículo 5: (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos)

Artículo 6: (Principio de eficacia)

Artículo 7: (Principio de publicidad)

Artículo 8: (Principio de eficiencia)

Artículo 9: (Principio del debido proceso)

87

Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del cincuenta y uno por ciento (51 %) o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.

88

Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán a las leyes panameñas.

89

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN**⁹⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 116. Procedimiento de resolución.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 262: (Procedimiento de resolución administrativa del contrato)

- **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PROPONENTES**⁹¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 143. Procedimiento para el registro de proponentes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 312: (Notificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 313: (Definición)

Artículo 314: (Procedimiento para el registro de proponentes)

Artículo 315: (Subsanación de errores)

Artículo 316: (Requisitos mínimos para ingresar en el registro de proponentes)

Artículo 317: (Actualización de datos)

- **PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA**⁹²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 36 del artículo 2. Glosario.

Artículo 17. Principio de transparencia.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 53. Vacíos en los procedimientos de selección de contratista.

Artículo 104. Creación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

90 Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley N.º 38 de 2000.

91 Las personas naturales o jurídicas o los consorcios o las asociaciones accidentales, nacionales o extranjeros, que aspiren a participar en un acto de selección de contratista que exceda la suma de treinta mil balboas (B/30,000.00) y que se celebre a través de medios electrónicos, así como los proponentes a los cuales se les adjudique un acto de selección de contratista y con quienes se firme un contrato, deberán registrarse por medio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC s) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.

92 Es el procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona al proponente, ya sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan esta Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.

Artículos del 71 al 196.

- **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN**⁹³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 35 del artículo 62. Causales.

Artículo 63. Informe técnico oficial fundado.

Artículo 64. Anuncio de intención del procedimiento excepcional de contratación.

Artículo 65. Solicitud de aprobación de la contratación mediante procedimiento excepcional.

Artículo 66. Evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 166: (Excepciones al procedimiento de selección de contratista)

Artículo 281: (Contrataciones por vías excepcionales)

- **PROMOCIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**⁹⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 8. Promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 30: (Estructuración del pliego de cargos)

- **PROPUESTA**⁹⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 39. Propuesta.

Artículo 42. Licitación pública.

Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Artículo 58. Facultad de la entidad licitante.

Artículo 68. Contratación por mérito.

Artículo 100. Fianza de propuesta.

93 Procedimiento que realiza la entidad estatal para elegir al contratista, sin que medie competencia entre oferentes, fundamentándose en los supuestos establecidos en esta Ley.

94 El Estado promoverá la participación competitiva de las micro, pequeñas y medianas empresas en determinados actos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas.

95 La propuesta deberá presentarse por escrito o, en su defecto, por medio electrónico cuando la entidad se encuentre debidamente acreditada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 59: (Presentación de la propuesta)

Artículo 60: (Formalidades de la propuesta)

Artículo 61: (Retiro, sustitución y modificación de propuestas)

Artículo 62: (Aclaraciones solicitadas por la entidad licitante)

Artículo 63: (Impuestos aplicables)

Artículo 64: (Discrepancia entre números y letras en las ofertas)

R.

- **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**⁹⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 38 del artículo 2. Glosario.

Artículo 103. Fianza de recurso de impugnación.

Artículo 130. Recurso de impugnación.

Artículo 130-A. Recurso de impugnación aplicable a contrataciones cubiertas por el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.
(Adicionado por la Ley 62 de 2012)

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 339: (Recurso de impugnación)

Artículo 340: (Interposición del recurso)

Artículo 341: (Fianza de recurso de impugnación)

Artículo 342: (Requisitos del recurso de impugnación)

- **REGISTRO DE LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN**⁹⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 61. Registro de los actos de adquisición y disposición.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 165: (Registro de los actos de adquisición y disposición de bienes)

⁹⁶ Es el recurso que pueden interponer todas las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas por una resolución que adjudique un acto de selección de contratista, en el cual se considere que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias. Este recurso agota la vía gubernativa.

⁹⁷ Toda adquisición o disposición de bienes, por las entidades públicas, deberá ser comunicada, para efecto de su registro, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, a los cinco días hábiles, contados a partir del recibo por la entidad del contrato de adquisición o disposición debidamente perfeccionado.

- **REGISTRO DE PROPONENTES**⁹⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 39 del artículo 2. Glosario.

Artículo 10. Competencia.

Artículo 129. Notificación.

Artículo 143. Procedimiento para el registro de proponentes.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 314: (Del Registro de inhabilitados)

- **REGLAS PARA MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO EN BASE AL INTERÉS PÚBLICO**⁹⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 77. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 216: (Reglas para modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público)

- **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA**¹⁰⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 115. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 256: (Causales de resolución administrativa del contrato)

Artículo 257: (Causales de resolución incorporadas por ministerio de la ley)

Artículo 258: (Resolución del contrato por incumplimiento del contratista)

Artículo 259: (Ejecución por incumplimiento del contrato principal dentro del contrato de fianza)

Artículo 260: (Sustitución del contratista)

Artículo 261: (Sanciones para el contratista por incumplimiento)

98

Base de datos administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se registran los proponentes que participan en los procedimientos de selección de contratista y los que se celebren a través de medios electrónicos. Igualmente, se registrarán los proponentes a los cuales se les adjudique un acto de selección de contratista y con los cuales se firme un contrato.

99

Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las reglas dispuestas en el artículo 77 de la Ley N.º 22 de 2006.

100

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 262: (Procedimiento de resolución administrativa del contrato)

Artículo 263: (Vacíos en las normas aplicable)

- **REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN**¹⁰¹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 40 del artículo 2. Glosario.

Artículo 35. Reunión previa y homologación.

Artículo 36. Convocatoria a la reunión previa y homologación.

Artículo 37. Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 48: (Aclaraciones)

Artículo 49: (Reunión previa y homologación)

Artículo 50: (Celebración de la reunión previa y homologación)

Artículo 51: (Sesión permanente en casos extraordinarios de reunión previa y homologación)

Artículo 52: (Convocatoria a la reunión previa y homologación obligatoria)

Artículo 53: (Convocatoria a reunión previa y homologación solicitada)

Artículo 54: (Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación)

S.

- **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
“PANAMACOMPRA”¹⁰²

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 41 del artículo 2. Glosario

Artículo 10. Competencia.

Artículo 18. Principio de transparencia.

Artículo 32. Aviso de convocatoria.

Artículo 33. Publicación de la convocatoria.

Artículo 34. Constancia de la convocatoria.

Artículo 37. Casos en los que no se requiere reunión previa y homologación.

Artículo 38. Modificaciones al pliego de cargos.

Artículo 39. Propuesta.

101

Es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

102

Aplicación informática administrada por el Estado que automatiza las operaciones y los procesos que intervienen en la contratación pública, y que vincula a las unidades de compras, a los proveedores y a los contratistas en un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet.

Artículo 42. Licitación pública.

Artículo 43. Licitación por mejor valor.

Artículo 47. Licitación de subasta en reversa.

Artículo 49. Subasta de bienes públicos.

Artículo 53. Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.

Artículo 74. Facultad de contratación.

Artículo 84. Orden de compra.

Artículo 126. Adopción por mayoría.

Artículo 129. Notificación.

Artículo 133. Agotamiento de la vía gubernativa.

Artículo 141. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Artículo 142. Funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 306: (Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 307: (Uso obligatorio del sistema)

Artículo 308: (Interrupciones o fallas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 309: (Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 310: (Información que debe contener la publicación)

Artículo 311: (Funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

Artículo 312: (Notificaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”)

• **SUBASTA DE BIENES PÚBLICOS**¹⁰³

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 43 del artículo 2. Glosario.

Artículo 40. Procedimientos de selección de contratista.

Artículo 49. Subasta de bienes públicos.

Artículo 56. Acto desierto.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículos del 127 al 141.

• **SUBCONTRATO DE OBRAS**¹⁰⁴

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

¹⁰³ Modalidad de licitación pública que puede utilizar el Estado para disponer de sus bienes, independientemente de la cuantía de estos.

¹⁰⁴ Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la obra ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases de la obra.

Artículo 88. Subcontrato de obras.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 238: (Subcontrato de obra)

T.

- **TERMINACIÓN DE LA OBRA**¹⁰⁵

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 46 del artículo 2. Glosario.

Artículo 87. Terminación de la obra.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 235: (Terminación de la obra)

- **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**¹⁰⁶

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 73. Terminación unilateral del contrato.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 207: (Terminación unilateral del contrato)

- **TÍTULOS DE CRÉDITO**¹⁰⁷

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 98. Constitución de las fianzas.

Artículo 104. Títulos de crédito.

105

La terminación de la obra objeto del contrato se recoge en el acta de aceptación final, después de comprobar que se han cumplido todos los requisitos del contrato.

106

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en La Ley N.º 22 de 2006, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

107

Los títulos de crédito del Estado se admitirán en las fianzas por su valor nominal, y se facilitarán al contratista los medios para percibir los intereses que devenguen.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 287: (Títulos de créditos del Estado)

- **TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**¹⁰⁸

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 33-A. Condiciones especiales para publicación de convocatoria. (Adicionado por la Ley 62 de 2012)

Artículo 130-A. Recurso de impugnación aplicable a contrataciones cubiertas por el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América. (Adicionado por la Ley 62 de 2012)

Artículo 141-A. Término de objeciones para solicitudes de nuevos productos amparados por el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América. (Adicionado por la Ley 62 de 2012)

- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**¹⁰⁹

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Numeral 48 del artículo 2. Glosario.

Artículo 54. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Artículo 116. Procedimiento de resolución.

Artículo 120. Creación.

Artículo 121. Integración, nombramiento y sede.

Artículo 122. Requisitos para ser miembros del Tribunal.

Artículo 123. Nombramiento.

Artículo 124. Causales de suspensión, separación, destitución y medidas disciplinarias.

Artículo 125. Prohibición.

Artículo 126. Adopción por mayoría.

Artículo 127. Acción de reclamo.

Artículo 128. Plazo para resolver.

Artículo 129. Notificación.

Artículo 130. Recurso de impugnación.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

108

El Tratado de Promoción Comercial fue ratificado por la República de Panamá mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, y fue promulgado por los Estados Unidos el día 21 de octubre de 2011.

109

Se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Tribunal tendrá competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de las materias indicadas en el artículo 120 de la Ley N.º 22 de 2006.

Artículos del 318 al 338.

V.

- **VACÍOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA**¹¹⁰

VER EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006:

Artículo 59. Vacíos en los procedimientos de selección de contratista.

VER EN EL DECRETO EJECUTIVO 366 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 159: (Vacíos en los procedimientos de selección de contratista)

110

Cuando existan vacíos en el procedimiento de selección de contratista, se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo y, en su defecto, con los principios y normas del procedimiento civil.